

¡Pero qué diferencia tan notable entre el language de las primeras y las últimas!

Esta diferencia no consiste solo en las palabras, sino tambien, y aun mas principalmente, en la construccion ó syntaxis. Sin hablar de las leyes de Partida, cuyo estilo tiene una pureza y elegancia muy superior á los tiempos en que fueron escritas, ¡qué oscuridad no se encuentra en algunos Códigos del mismo siglo, y aun de los posteriores, cuyo language no solo dista mucho del que hablamos hoy dia, sino tambien del mismo language de las Partidas!

Buen ejemplo se puede hallar en el Fuero-Juzgo castellano, cuya traduccion es del tiempo de San Fernando, ó acaso de su hijo D. Alfonso; en los Fueros de Toledo, Córdoba, Sevilla y Carmona, que dados en latin por el mismo Santo Rey, fueron traducidos en tiempo del Rey Sabio; y finalmente en el Ordenamiento de Alcalá, y el Fuero-Viejo de Castilla, cual le tenemos en el dia, que pertenecen á los reinados de D. Alfonso XI y D. Pedro el Justiciero; esto es al siglo xiv.

Esta misma diferencia que se advierte entre los Códigos citados y las leyes de Partida me ha hecho creer siempre que estas leyes fueron estendidas por el mismo Sabio Rey D. Alfonso. Permítame V. E. que haga una digresion para esponer los fundamentos de esta congetura, en cuya confirmacion se interesa no menos la lengua, que la legislacion de Castilla.

Prescindo ahora de que el mismo D. Alfonso se declara autor de estas leyes en el prólogo general y septenario, que precede á las Partidas. Prescindo tambien de que en ellas está usada la lengua castellana con una